

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	90



	Rl. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	60
Un año.	100

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.*)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 914.

El Sr. Comandante general de esta provincia, con fecha 30 de Agosto último me dice lo que sigue.

El Excmo Sr. Capitan general de Andalucía, me dice con fecha de ayer lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la vieja en oficio de 22 de este mes me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Coronel del Regimiento infanteria de Mallorca, con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Segun me participa el teniente Coronel graduado D. Roque Perez, primer comandante del primer batallon del Regimiento de mi mando, desde la Plaza de ciudad Rodrigo, con fecha 17 del que rige, el soldado de la segunda compañía del mismo José Ruiz, que habiendo obtenido en 6 del actual licencia temporal de V. E. por cuatro meses para el pueblo de Constantina en la Provincia de Sevilla á cuyo punto marchó de esta Capital, verificó su presentacion ante el Alcalde Constitucional de la villa de Baños el 13 del que rige, manifestándole que habiendose reunido el dia anterior con otro individuo que creó era tambien licenciado, y cuyo nombre ignora, le robó este el morral y con él todo lo necesario para su

viaje, juntamente con la licencia y pasaporte; y como pudiera muy bien suceder que el individuo que hurtó las prendas al enunciado soldado José Ruiz (el cual ya ha sido conducido á Ciudad Rodrigo custodiado por dos paisanos) sea alguno de los soldados Andaluces que últimamente han cometido el delito de desercion, y con el pasaporte estraido se dirija descansadamente á su pueblo, tengo el honor de manifestarlo á V. E. por si se digna hacerlo á las Autoridades que compete, con el objeto de que se aprenda á todo individuo que marche en aquella direccion por si pudiese encontrarse el que lleva el espresado pasaporte para los efectos consiguientes.—Lo transcribo á V. E. para su conocimiento por si tuviese la bondad de disponer lo que se solicita.—Lo comunico á V. S. para su conocimiento y que se proceda á la prision del individuo que use de la licencia del soldado José Ruiz si llegare á presentarse con dicho documento en esa Capital ú otro pueblo de la provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los comandantes de armas con el fin que se previene. Córdoba 1.º de Setiembre de 1849.—P. E. G. P.: El V. P. del C. P., José María Conde.

Circular núm. 885.

Aprobado por S. M. el presupuesto general de gastos y de ingresos de esta provincia para el corriente año y figurando entre los arbitrios propuestos para cubrir el déficit que resulta el

de 6 rs. per el degüello de cada cerdo que al vivo pese de 3 @ castellanar arriba, he resuelto mediante á deber principiar muy pronto la matanza de aquellos, se proceda en todos los pueblos en que deba verificarse á la subasta del arbitrio, para lo cual se formará el oportuno expediente con arreglo á lo que está dispuesto para los de su clase y segun lo han hecho en años anteriores adjudicándolo al mejor postor, y entendiéndose dicha subasta por un fruto completo, cuyas actuaciones remitirán concluidas que sean á este Gobierno político, sirviendo de tipo la cantidad que arroje el último trienio de lo que estenderán la oportuna diligencia.

Al mismo tiempo instruirán VV. expediente de igual naturaleza respecto de los arbitrios impuestos sobre el vino y el aguardiente de todos grados y licores para el propio objeto correspondientes al año próximo, en los cuales servirá de tipo lo que al respecto de 14 mrs. la @ de vino y la mitad del derecho que se paga por consumos la de aguardiente importe el número de @ que de ambas especies hayan servido para dar el producto de los derechos de la Hacienda, de lo que se estenderá tambien la oportuna diligencia que así lo acredite. Estas subastas podrán hacerse á la vez en los mismos expedientes en que se practiquen de los derechos del Tesoro pero espresando con distincion lo perteneciente á los arbitrios como está prevenido. Córdoba 27 de Agosto de 1849.—P. E. G. P.: E. V. P. del C. P., José Maria Conde.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 807.

A fin de que los Subdelegados de Sanidad puedan remitir á este Gobierno político en los meses de Enero y Julio de cada año las listas de facultativos de que trata el párrafo 6.º del artículo 7.º del reglamento de 24 de Julio de 848 publicado en el Boletín oficial núm. 56 de este año, procurarán VV. hacer entender á todos los facultativos residentes en esa poblacion, el deber en que están ya de presentar los títulos á sus respectivos Subdelegados ya de advertirles las variaciones de domicilio &c: bien entendido, que en el caso de no constar de los respectivos registros, se tendrán por intrusos en la facultad que ejerzan. Córdoba 10 de Agosto de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 814.

Habiendo sido robadas tres caballerías de las señas que se espresarán, en la noche del 9 actual por tres hombres de mala trasa en el sitio llamado del carril, término de Montilla, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de este Gobierno político practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la captura de los ladrones y detencion de las caballerías. Córdoba 11 de Agosto de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Señas de las caballerías.

Una mula roja, de 6 años, con una mano remetida para adentro, estobada y aparejada.

Un mulo negro, viejo grande aparejado y con una jáquima nueva.

Id. de los ladrones.

Tres hombres mal vestidos, con una escopeta, llevan un borriquillo negro, un jaquilla y una yegüesuela flaco.

Circular núm. 815.

En la noche del 6 del actual tres hombres desconocidos entraron en un cortijo situado en el monte Horquera, término de Baena llevándose los efectos que se espresan á continuation; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y dependientes de este Gobierno político practiquen las mas activas diligencias para la busca de los efectos robados y aprehension de sus tenedores, dandome parte si tuviere resultado. Córdoba 11 de Agosto de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Efectos robados.

Cuatro costales de guita con 5 fanegas de trigo, dos haldas de tramado con 6 fanegas de cebada, 14 fanegas de id.

Un capote de monte nuevo.

Una faja de estambre negro.

Una navaja.

Un pañuelo negro, con lunares y cenefa blanca.

Una burra rucia, cerrada y sin hierro.

Otra de 5 años rucia.

Circular núm. 819.

Primera Direccion.—Ayuntamientos.—En virtud de Real orden de 28 de Abril del año anterior se previno á los Ayuntamientos por la circular 476 inserta en el núm. 59 del Boletín oficial de 17 de Mayo de dicho año se proveyesen inmediatamente de su respectivo sello como gasto obligatorio, cuya superior determinacion deberán cumplir, los que no la hubiesen realizado; para lo cual pueden dirigirse á D. Francisco de Borja Pavañ comisionado en esta Capital por D. José Romero Masseti vecino y grabador de Madrid. —Habiendo este remitido á mi autoridad unas muestras, iguales á las que ha proporcionado á algunas provincias, cuya claridad, buena forma y poco precio, pues no pasa de 74 rs. cada uno, con su caja, tinta y esplicacion del modo de sellar, los hacen á propósito para el caso: es obligatorio á los Alcaldes comunicarme haber dado el debido cumplimiento. Córdoba 13 de Agosto de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

INTENDENCIA

Circular núm. 916.

La Administracion de Contribuciones Indirectas de esta provincia, con fecha 29 del actual me dice lo siguiente:

«Con arreglo á la facultad concedida por el art. 84 de la Ley de 28 Mayo de 1845 y de las prevenciones hechas por la Direccion general de contribuciones Indirectas y con especialidad en su circular 12 del corriente trasladada por V. S. á esta Administracion en 17 del mismo; he comunicado á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que constan á continuacion el desahucio de los actuales encabezamientos que por derechos de consumos tienen celebrados con la Administracion en nombre de la Hacienda pública, previniendoles al mismo tiempo nombren sus apoderados que autorizados competente, se presenten en esta Administracion para la oportuna conferencia, que ha de celebrarse con el objeto de los nuevos encabezamientos que han de rejir desde 1.º del año entrante, en el concepto que urgiendo este servicio, habrán de tener lugar antes del 8 del próximo Setiembre sin falta alguna.—Y conforme con lo prevenido tambien por la expresada Direccion general espera la Administracion se sirva V. S. acordar, sea insertada esta comunicacion en el Boletin oficial de la provincia á fin de que lo tengan entendido dichos Ayuntamientos y no puedan alegar ignorancia para su cumplimiento, por el extravio casual del desahucio que les ha sido dirigido particularmente por esta Administracion.»

Lo que inserto en el Boletin oficial de la provincia para que lo tengan entendido los citados Ayuntamientos que son los expresados á continuacion. Córdoba 30 de Agosto de 1849.—Rafael Gonzalez Aatran.—Almodovar, Guadalcazar, Hornachuelos, Posadas, Espiel, Villaviciosa.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 895.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.º.—Se halla vacante en la facultad de Filosofia de la Universidad de Sevilla la Cátedra de matemáticas sublimes, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de facultad la legislacion vigente de estudios.—Para ser admitido al concurso se necesita: 1.º ser español, 2.º tener 24 años cumplidos, 3.º ser licenciado en la seccion de ciencias fisico-matemáticas de la facultad de filosofia. Los que antes de la publicacion del Reglamento vigente de estudios hubiesen obtenido título de Regente de segunda clase para la asignatura de ampliacion á que corresponde la Cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion tercera del Reglamen-

to de estudios. Los interesados presentarán en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 20 de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas, pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 20 de Agosto de 1849.—Es copia.—Guillen.—Es copia.—García Otero.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Antonio Natera y Luna, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Lopez (a) el serrano vecindado últimamente en la villa de Pedro Abad de este partido, de edad de 30 á 35 años, de estatura mas de 5 pies, pelo castaño, ojos melados y mueve con frecuencia el izquierdo, color moreno, barba clara, el labio superior un poco partido; contra quien estoy procediendo criminalmente por las heridas causadas á Juan José Galan vecino de dicha villa, para que dentro de 9 dias siguientes que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha, personalmente comparezca en este mi Juzgado, ó en la cárcel nacional de esta Ciudad, donde se le dará copia de lo que contra el resulta, á defenderse de los cargos que se le hacen; y que si así lo hiciere, oír y guardaré justicia en lo que la tuviere y no haciéndolo sustanciaré y terminaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle y emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Bujalance á 22 de Agosto de 1849.—Lic. Antonio Natera.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Maria Orbe.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 898.

D. Pedro Medina García, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que con el competente acuerdo se sacan á subasta en arrendamiento por cuatro años que finalizarán en Santa María de Agosto de 1853, las hazas de pan sembrar que á continuacion se espresan procedentes del caudal de Beneficencia de Villa del Rio incorporado al Hospital de Jesus Nazareno de esta poblacion, y bajo el tipo de renta anual que es á saber:

Rs vn.

Una compuesta de 2 fanegas de

cuerda situada en el término de Villa del Rio y en el camino de Montoro bajo la renta de 390

Otra sin nombre en el espresado término y sitio de Cañetejo, compuesta de 2 fanegas de cuerda por la cantidad de 100

Otra sin nombre en dicho término y sitio de Perolejos, compuesta de 21 celemines de cuerda bajo el tipo ó renta anual de 220

Otra id. en dicho término y sitio de las Verdejas, compuesta de 3 fanegas de cuerda por la renta anual de 920

Las personas que quieran interesarse en la subasta, podrán presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, en la inteligencia de que se señala para el primer remate de pujas llanas el día 8 para las del diezmo y diezmo entero el día 15, y para el último del cuarto el día 24 del próximo mes de Setiembre, todos en estas casas consistoriales de 10 á 12 de sus mañanas. Montoro 26 de Agosto de 1849.—Pedro Medina.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde: Ildfonso Medina, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Morente.

Circular núm. 902.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde constitucional de la villa de Morente.

Hago saber: que por esta corporacion municipal se ha determinado sacar á pública subasta para su arriendo por todo el año próximo venidero le casa meson de esta villa, perteneciente á su caudal de Propios, en renta de 290 rs., cantidad fijada por tipo para la admision de su primera postura: sus tres remates se celebrarán en estas casas consistoriales con arreglo á los trámites de costumbre, los dos primeros á las 12 de la mañana de los días 30 de Setiembre y Octubre próximos y el tercero ó último á las ánimas de la noche del día 30 de Noviembre siguiente, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores. Morente 25 de Agosto de 1849.—Francisco Corredor Lopez.—Por A. D. A.: Ildfonso Villarejo, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cañete las Torres.

Circular núm. 926.

D. Alonso de Mérida Calderon, Alcalde Constitucional de esta villa Presidente de su Ilustre Ayuntamiento &c.

Hago saber: que aprobada por el Sr. Gefe superior político la obra de reedificacion de las casas capitulares de esta villa, tasada segun los presupuestos facultativos en la cantidad de 25,624 rs. la corporacion de mi presidencia cumpliendo con lo prevenido por la superioridad ha acordado en sesion de 15 del corriente anunciar la su-

basta desigoando para su remate el Domingo 16 de Setiembre próximo de 10 á 12 de su mañana en el local mismo que ha de obrarse y que hoy ocupa el Ayuntamiento, bajo las condiciones que constan del expediente y con entera sujecion á los presupuestos arriba espresados, que todo se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad donde pueden instruirse los que quieran interesarse en dicha obra, y hacer las proposiciones que tengan por conveniente, que siendo arregladas le serán admitidas. Cañete las Torres 20 de Agosto de 1849.—Alonso de Mérida Calderon.—P. A. D. A.: Francisco J. Borrego, Srio.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Francisco Asis Villalva y Dominguez, Abogado de los Tribunales de la Nacion juez de primera instancia del partido de Rute.

Por el presente, cito, llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania que en la Iglesia Parroquial de Iznajar fundaron Pedro Gomez de Illora y Juana Martin Repiso, viuda de Bartolomé Ruiz Castillo; para que en él término de 30 dias contados desde la publicacion ó insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia de Córdoba comparezan en este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador de su número, apoderado en forma, á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado dicho término, sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en mi providencia de este dia, á consecuencia de la demanda propuesta por parte del Pbro. D. José Albarado y Doblas Prebendado de la Santa Iglesia Catedral de Jaen, en que solicita que con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 se le declare la propiedad y adjudiquen en concepto de libres dichos bienes. Dado en Rute á 18 de Agosto de 1849.—Francisco Asis Villalva.—Por mandado de dicho Sr. Manuel Nuñez y Montes, Escribano.

AVISO.

ANUNCIO DE ARRENDAMIENTOS.

Se arriendan desde San Miguel próximo en término de los Pedroches las dehesas con los aprovechamientos siguientes.

Nombres.	Cabidas.	Aprovechamientos.
Tejoneras.	1,260 fanegas.	Pastos Bellota Monte-bajo.
Piedras blancas.	1,500 Id.	Id. Id. Id.
Carboneros.	4,000 Id.	Id. " Id.
Alcarria.	1,200 Id.	Id. " Id.

Para enterarse de las condiciones se avistarán los licitadores con D. Mateo Luceno y Galan, residente en el Guijo, en cuya villa se harán los arriendos por subasta en el dia 20 del presente Setiembre.

El producto de bellota de dichas Tejoneras y Piedras Blancas se subastará en el dia 4 de Octubre próximo.